



## \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ACTA, NÚMERO 18/2010-11. -

#### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO  
Vocales: Dª Elena BORRÁS ALCARAZ  
D. Ángel LÓPEZ JUBETE  
Secretario: D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las quince horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diez, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO,

y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 18/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 1 de diciembre de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 1 al 8 de diciembre de 2010 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** = XXI LIGA ASOBAL = - JORNADA 13<sup>a</sup>. -

3.- Recibido en esta R.F.E.B.M. todas las Actas de Partidos de los encuentros correspondientes a la 13<sup>a</sup> jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina “XXI LIGA ASOBAL” jugados entre los días 30 de noviembre y 5 diciembre de 2010, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

- JORNADA 14<sup>a</sup>. -

#### 4.- ENCUENTRO BM. ALCOBENDAS – e-gim BM ANTEQUERA. (08/12/10).-

A). DAR POR JUSTIFICADA la no presencia en el encuentro del Médico del equipo BM. ALCOBENDAS, D. César FLORES LOZANO, al estar concentrado con la Selección Nacional Absoluta Femenina en el Campeonato de Europa.

B). APERCIBIR al club BALONMANO ALCOBENDAS por la no presencia de ningún Médico con autorización federativa en dicho encuentro, debiendo tomar las medidas oportunas para evitar iguales situaciones en sucesivos encuentros mediante la tramitación de una nueva licencia de “Médico”, toda vez que el Reglamento de Partidos y Competiciones permite la tramitación de hasta tres licencias de dicha categoría; advir-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

tiéndole que de lo contrario podría ser sancionado por incumplimiento de los artículos 76 y 77 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**- JORNADA 15<sup>a</sup>. -**

**5.- ENCUENTRO REALE-ADEMAR DE LEÓN – CUATRO RAYAS-BM. VALLADOLID.-**

Visto el contenido del escrito fechado el día 2 diciembre de 2010 y recibido el siguiente día 3 en esta R.F.E.BM., remitido por DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN en el cual comunica que el citado encuentro ha sido declarado de interés social, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Rgto. de Partidos y Competiciones, ACUERDA:

ACEPTAR LA DECLARACIÓN DE INTERES SOCIAL del club para la celebración del citado encuentro, que se jugará en León el día 11 de diciembre de 2010 a las 18:30 horas y en el que, conforme a lo dispuesto en el referido artículo, quedan anulados todos los pases federativos, excepto los correspondientes a autoridades deportivas, miembros de la Real Federación Española de Balonmano y de la Federación Territorial de Balonmano de Castilla y León.

**6.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “e-gim BM. ANTEQUERA”.-**

A la vista del escrito fechado y recibido en esta R.F.E.BM. el día 2 de diciembre de 2010 remitido por ASOBAL, quien nos comunica que el Club BALONMANO ANTEQUERA solicita autorización para el cambio de nombre de su equipo “e-gim BM. ANTEQUERA” de División de Honor Masculina por motivos publicitarios, este Comité Nacional de Competición, no hallando inconveniente alguno al respecto, ACUERDA:

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo “e-gim BM. ANTEQUERA” de División de Honor Masculina a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: “BM. ANTEQUERA”.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
= PRIMERA FASE =  
- JORNADA 11<sup>a</sup>. -

**7.-** Recibido en esta R.F.E.BM. todas las Actas de Partidos de los encuentros correspondientes a la 11<sup>a</sup> jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Masculina jugados los días 4 y 5 diciembre de 2010, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
= PRIMERA FASE =  
- JORNADA 3<sup>a</sup>. -

**8.- ENCUENTRO FERMAFIX-LLEIDA – BM. ELCHE-TORRELLANO. (EXPTE. 13/2010-11.-Acta 11/2010-11, pto. 12.A.- 16/10/10).**

Dar por buena la participación en dicho encuentro de D. Adolfo NEBOT MENDOZA como Delegado de Campo, a la vista documentación aportada por la ASSOCIACIÓ LLEIDATANA D'HANDBOL que obra en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

el expediente, mediante la cual se comprueba que tramitada licencia de Oficial de Equipo por la Federació Catalana d'Handbol en el de categoría Juvenil Femenina de la Lliga Catalana de esa misma Asociación, y reuniendo los requisitos recogido en el artículo 67 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**- JORNADA 7<sup>a</sup> -**

**9.- ENCUENTRO LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN – BM. ELCHE-TORRELLANO. (EXPTE. 30/2010-11.- Acta 17/2010-09).**

Examinado el contenido del escrito fechado y recibido en esta R.F.E.BM. el día 1 de diciembre de 2010 y remitido por el club BALONMANO ELCHE, en el que nos comunica que por falta de medios económicas no va a desplazarse a Lanzarote para jugar el citado encuentro, aplazado en su día por incomparcencia justificada de su equipo y señalado de oficio para su celebración el día 6 de enero de 2011 por este Comité Nacional de Competición mediante resolución dictada el mismo día 1 de diciembre, y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Rgto. de Partidos y Competiciones, en ningún caso será considerada causa de fuerza mayor la carencia de recursos económicos o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos, se **ACUERDA**:

A). DAR POR INCOMPARECIDO de forma injustificada a dicho encuentro al equipo BM. ELCHE-TORRELLANO, ante la negativa de su club de desplazarse a Lanzarote para jugar el mismo por carencia de recursos económicos.

B). Sancionar al club BALONMANO ELCHE con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601,00) conforme al artículo 51.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, dando por PERDIDO el partido a su equipo con el resultado de 10-0 a favor del equipo LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN, y descontándole dos puntos de la clasificación general.

**- JORNADA 8<sup>a</sup> -**

**10.- ENCUENTRO E. CASTELLEFELS – SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES. (EXPTE. 24/2010-11.- Acta 16/2010-09.- 20/11/10).**

Estudiado el contenido de la documentación que obra en el expediente de información reservada, abierto el día 24 de noviembre de 2010 para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación de la jugadora D<sup>a</sup> PAYOVA REA DE ROUGEMONT con el equipo E. CASTELLDEFELS en dicho encuentro, y teniendo en cuenta:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- En su día tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al encuentro celebrado en Castelldefels (Barcelona) el día 20 de noviembre de 2010 entre los equipos E. CASTELLDEFELS y SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES correspondiente a la 8<sup>a</sup> jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Plata observándose en su contenido que el equipo organizador inscribe entre otras a la jugadora D<sup>a</sup> PAYOVA REA DE ROUGEMON la cual presentó licencia de categoría juvenil expedida por la Federació Catalana d'Handbol además de Pasaporte.

2º.- Consultada la base de datos de esta R.F.E.BM. se observa que la citada jugadora es de nacionali-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

dad francesa y que su transfer fue concedido a la Federación Francesa de Balonmano el día 15 de septiembre de 2009 sin que se tenga constancia de que el club HANDBOL CASTELLDEFELS haya solicitado dicho transfer para jugar con su equipo juvenil y/o senior, además de ocupar plaza de extranjera al no ser contratada, siendo pues la segunda jugadora comunitaria no contratada o no comunitaria que utiliza en el equipo senior de División de Honor Plata Femenina.

3º.- Ante tal irregularidad se procede a abrir el expediente que ahora se estudia, confiriendo al Club ESPORTIU CASTELLDEFELS el preceptivo trámite de audiencia, siendo evacuado por dicho Club mediante escrito recibido en este Comité el día 9 de diciembre de 2010, en el cual manifiesta cuanto estima conveniente y cuyo contenido damos aquí por reproducido.

**VISTOS** los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El artículo 46 del Rgto. de Partidos y Competiciones establece como número máximo de dos (2) jugadores o jugadoras comunitarias no contratadas o no comunitarias las que cada equipo de todas las categorías puede utilizar a excepción de los de División de Honor Masculina y División de Honor Femenina. Y, en todo caso, cualquier jugador que venga de jugar en el extranjero o sea de nacionalidad no española deberán estar en posesión del transfer correspondiente concedido por la Federación del equipo en que hubiera participado en el extranjero, tal como establece el artículo 47.1 de ese mismo Reglamento.

**SEGUNDO.**- En el caso que nos ocupa, el equipo E. CASTELLDEFELS de División de Honor Plata Femenina ha utilizado a dos jugadoras comunitarias no contratadas: Dª María Linh HENIRKSEN de nacionalidad danesa, y a Dª PAYOVA TEA DE ROUGEMONT, juvenil de nacionalidad francesa, teniendo ésta última transfer a favor de la Federación Francesa, motivo por el cual consideramos que el club ESPORTIU CASTELLDEFELS ha incurrido en una participación incorrecta de la última jugadora al no reunir los requisitos previstos en el artículo 47.1 antes citado y excederse en el número de jugadoras comunitarias no contratadas o no comunitarias que permite el anterior artículo 36 del mencionado Rgto. de Partidos y Competiciones.

**TERCERO.**- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el Club, el cual reconoce la falta cometida, alegando desconocimiento de que la Sra. DE ROUGEMONT tuviese concedido transfer a favor de la Federación Francesa y en la creencia de que por ser juvenil no necesitaba contrato y que al haber nacido en España tenía la nacionalidad española; circunstancia que además de ser la primera vez que incurre en participación incorrecta de una jugadora nos lleva a aplicar el artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario en su grado mínimo.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

Sancionar al Club ESPORTIU CASTELDEFELS con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la primera participación incorrecta de una jugadora del cupo adicional, a alinear a la jugadora juvenil Dª Payova TEA DE ROUGEMONT excediéndose en el cupo de jugadoras comunitarias no contratadas o no comunitarias permitido, la cual no podrá participar en equipo alguno y en todo caso hasta que tenga el transfer a favor de ese club, y, posteriormente se preceda a emitirle un contrato u obtenga la nacionalidad española para poder participar en el equipo senior.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

**- JORNADA 9ª. -**

**11.- ENCUENTRO AIALA-ZARAUTZ K.E. – LINDUTX BAZTAN BKT. (04/12/10).-**

Sancionar al Club DEPORTIVO BAZTANGO KIROL TALDEA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**12.- ENCUENTRO MECALIA ATL. GUARDÉS – CONST. SAN BERNARDO-BM. LA CALZADA. (04/12/10).-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**13.- ENCUENTRO C.B. SALUD TENERIFE – EL SERRÓN-BM. PALENCIA.**

A la vista de la documentación recibida el día de hoy 9 de diciembre de 2010 en esta R.F.E.B.M., remitida por el club BALONMANO PALENCIA FEMENINO mediante la cual nos informa y acredita las causas de la incomparecencia de su equipo al citado encuentro que debía haberse jugado el día 4 de ese mismo mes, la cual fue debida a la imposibilidad de desplazarse a Córdoba desde Tenerife motivado por la huelga de controladores, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 133 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

A). DAR por justificada la incomparecencia del equipo EL SERRÓN BM. PALENCIA al citado encuentro que dio lugar a su no celebración, la cual fue motivada por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

B). Transcribir la decisión dictada por este Comité Nacional de Competición de instar a los clubes BALONMANO SALUD-CLUBASAL- y BALONMANO PALENCIA FEMENINO para que de mutuo acuerdo propongan nueva fecha de celebración del citado encuentro mediante escrito que deberán remitir antes del martes día 14 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que deberá jugarse a ser posible antes de la finalización de la primera vuelta del campeonato.

**14.- ENCUENTRO KUKULLAGA-ETXEBARRI – BM. PORRIÑO. (04/12/10).-**

Examinado el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al citado encuentro, jugado el día 4 de diciembre de 2010, y visto el escrito de alegaciones formulado por el club BALONMANO KUKULLAGA, recibido en este Comité Nacional de Competición por correo electrónico el día de hoy, 9 de diciembre, y teniendo en cuenta:

1º.- Que el artículo 98 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en su segundo párrafo, dispone que el trámite de audiencia a los interesados se concede con la entrega del acta del encuentro y, una vez conferido dicho trámite, ellos podrán formular las alegaciones que estimen oportunas y proponer medios de prueba en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas desde la finalización de la jornada correspondiente, no siendo hábil el domingo si coincide con dicho plazo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



2º.- Que a la vista de lo anterior, el escrito de alegaciones del club BALONMANO KUKULLAGA se ha recibido fuera del plazo indicando en dicho artículo 98, además de no recibirse la prueba en la que se basa sus manifestaciones y que dice remitir adjunto a dicho escrito. No obstante, examinado el contenido del citado escrito, consideramos que no desvirtúa en nada lo expuesto por los árbitros en el anexo al Acta.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición considera probadas las acciones protagonizadas por las jugadoras Dª Olatz ARRARTE PAGALDAI y Dª Izaskun MÚJIKI IBARRA que dieron lugar a su descalificación.

En su virtud este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar a la jugadora del equipo KUKULLAGA ETXEBARRI, Dª Olatz ARRARTE PAGALDAI, con la SUSPENSIÓN UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en relación con la 8:10.d por producirse en actitud violenta con una jugadora contraria, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

B). Sancionar a la jugadora del equipo KUKULLAGA ETXEBARRI, Dª Izaskun MÚJIKI IBARRA, con la SUSPENSIÓN UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en relación con la 8:10.d por producirse en actitud violenta con una jugadora contraria, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

**15.- ENCUENTRO E. CASTELLDEFELS – ADESAL-LA FUENSANTA. (04/12/10).**

Sancionar al Club ADESAL-LA FUENSANTA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**16.- ENCUENTRO LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN – FERMAFIX-LLEIDA. (04/12/10).**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el original del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, a excepción de una copia remitida a través de fax en cuyo contenido no se observa incidente alguno, se abre información reservada para conocer las causas de la no recepción de dicho original, aprobándose de forma provisional su resultado hasta la recepción de éste.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 5ª.** -

**17.- ENCUENTRO O.A.R. CORUÑA – BM. BASE OVIEDO. (EXPTE. 16/2010-11.- Acta 11/2010-11, pto. 19.- 16/10/10).**

Estudiado el contenido de la documentación que obra en el expediente de información reservada, abierto el día 20 de octubre de 2010 para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación del jugador D. Ezequiel HORACIO PARDALES con el equipo O.A.R. CORUÑA en dicho encuentro, y teniendo en cuenta:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** En su día tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido correspondiente al encuentro celebrado en A Coruña el día 16 de octubre de 2010 entre los equipos O.A.R. CORUÑA – BM. BASE OVIEDO correspondiente a la 5ª jornada del Campeonato Estatal de Primera División Masculina observándose en su contenido que el equipo local inscribe con el dorsal nº 56 al jugador D. Ezequiel HORACIO PARDALES nacido en 1985, el cual presentó licencia de 2ª Autonómica Masculina expedida por la Federación Gallega de Balonmano e identificándose con Documento de Identidad “Y1394185”.

**2º.-** El día 20 de octubre de 2010 se acuerda por este Comité Nacional de Competición la apertura del expediente que ahora se estudia, para conocer la relación deportiva entre el Sr. HORACIO PARDALES y el club O.A.R. CIUDAD 1985, así como su nacionalidad, solicitando a la Federación Gallega de Balonmano informe sobre tal situación y estado del citado jugador, y confiriendo el preceptivo trámite de audiencia a dicho club mediante escrito remitido por fax el día 16 de noviembre, en el que se le requería fotocopia de la licencia del citado jugador y de su Documento de Identidad y de su Pasaporte.

**3º.-** Con fecha 17 de noviembre se recibe de la Federación Gallega de Balonmano el informe solicitado, por el cual se nos acredita que el jugador en cuestión posee la doble nacionalidad italo-argentina, con transfer concedido el día 24 de septiembre de 2010, circunstancia que se nos confirma por el Departamento de Transfer de esta R.F.E.B.M., y certificado de residente comunitario obtenido el 24 de agosto anterior por el Registro Central de Extranjeros en la Comisaría de Ferrol. Por tal motivo, el mismo día 17 de noviembre se acuerda la suspensión cautelar del Sr. HORACIO PARDALES hasta la resolución del expediente, y se recibe del club O.A.R. CIUDAD 1952 sendos escritos recibidos por e-mail y fax, en los que únicamente se limita a remitir copia de la documentación ya recibida de la Federación Gallega de Balonmano sin manifestar nada en su defensa.

**VISTOS** los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de la R.F.E.B.M., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 83 del Rgto. de Partidos y Competiciones establece que un equipo estatal sénior masculino, podrá contar con jugadores de sexo masculino, en edad sénior y/o juvenil, en el número que se determine en cada normativa o base específica de cada competición, y según la edad y el cuadro de posibilidades determinado en la misma.

El artículo I.6 de la NO.RE.BA./2010-11 (COMPOSICIÓN DE EQUIPOS SÉNIOR MASCULINOS), dispone lo siguiente:

**I.6 .- COMPOSICIÓN DE EQUIPOS SENIORS MASCULINOS.**

- A) *En las competiciones seniors masculinas de ámbito estatal, podrán participar jugadores de sexo masculino en edad senior, que tengan licencia debidamente diligenciada, e igualmente cuatro jugadores juveniles por equipo, pertenecientes al mismo club y/o filial, que tengan licencia diligenciada por su Federación Territorial correspondiente, en consonancia con la reglamentación establecida al respecto.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



- B) *CUPO PRINCIPAL DE LICENCIAS, SALVO COMPETICIONES ASOBAL:* El número mínimo de licencias que, obligatoriamente, ha de tener diligenciadas un equipo antes del comienzo del campeonato será de .....
- C) *CUPO ADICIONAL DE LICENCIAS, SALVO COMPETICIONES ASOBAL:*
- Además, los equipos podrán contar con un total de seis jugadores nacionales seniors nacidos en 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, ....
  - Dos de estos seis jugadores seniors podrán ser jugadores nacionales seniors nacidos hasta 1987, procedentes de equipos seniors de categoría inferior ....  
*En las Competiciones Estatales Masculinas, antes de la undécima jornada alineados se deberá tramitar una nueva licencia correspondiente a la categoría superior, perdiendo en consecuencia la categoría inferior, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:*
    - .....
    - .....
  - Igualmente, cuatro de estos seis jugadores nacionales seniors nacidos en 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, nominativos (siempre los mismos), procedentes de los equipos del mismo club de categoría inferior senior y/o filial, podrán ser jugadores nacionales juveniles, pertenecientes a un equipo juvenil del mismo club .....
  - Los jugadores del cupo adicional sólo podrán ser alineados un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración.
  - En todos los casos, los jugadores del cupo adicional deberán ser nacionales y no-nominativos, siempre los mismos.

**SEGUNDO.**- En el caso que nos ocupa, es evidente que el club O.A.R. CIUDAD 1952 ha infringido dicha Normativa al hacer uso en su equipo de Primera División Estatal Masculina de un jugador con licencia de categoría Autonómica y de nacionalidad no española, incurriendo pues en participación incorrecta de un jugador del cupo principal, que al ser la primera vez en el último año debemos calificarlo como falta leve recogida y sancionada en el artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

Sancionar al Club O.A.R. CIUDAD 1952 con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €, conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por primera participación incorrecta de un jugador del cupo adicional al no reunir los requisitos previstos en el artículo I.6.C) de la NO.RE.BA./2010-11.

**JORNADA 8<sup>a</sup>.**

**18.- ENCUENTRO AMAZSA-URDANETA – EREINTZA. (13/11/10).**

Examinado el contenido del escrito fechado el día 25 de noviembre de 2010 y recibido por correo electrónico en este Comité Nacional de Competición el día 1 de diciembre siguiente, remitido por el club DEPORTIVO URDANETA, en el cual solicita se rectifique el resultado del encuentro por un supuesto gol mal anulado faltando 23 segundo para su finalización o se repita el partido a partir de dicho momento, y teniendo en cuenta:

1º.- El artículo 98 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en su segundo párrafo, establece textualmente:

*“Se entenderá concedido el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro, y en su caso del anexo o informe del mismo. Conferido éste, los interesados podrán formular las*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

*alegaciones que consideren oportunas, e incluso proponer medios de prueba, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la jornada correspondiente, no siendo hábil el domingo si coincide con dicho plazo.”*

2º.- El Reglamento de Partidos y Competiciones, en su artículo 184, dice textualmente en su párrafo primero lo siguiente:

*“Cuando un club lo considere procedente, podrá elevar informe sobre los incidentes que se hubieran producido, ratificar las propias reclamaciones en el acta o contestar a las del contrario, si así lo estima oportuno, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la jornada correspondiente, no siendo hábil el domingo si coincide con dicho plazo, y en el que expondrá de un modo objetivo, y en términos absolutamente correctos los errores o deficiencias de cualquier orden en que, a su entender, hayan incurrido los árbitros, ampliando, si así lo estima necesario, los detalles de las incidencias ocasionadas durante el partido.”*

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, a la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el escrito de reclamación del club DEPORTIVO URDANETA se recibió el día 2 de diciembre de 2010 y el encuentro en cuestión en el que su equipo participó como local se jugó el día 13 del mes anterior, **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación formulada por el club DEPORTIVO URDANETA contra el resultado del citado encuentro al ser extemporánea, y ratificar el mismo que figura en el Acta de Partido.

**- JORNADA 10<sup>a</sup>. -**

**19.- ENCUENTRO BM. PORRIÑO – MAGOPE-SEIS DO NADAL. (27/11/10).-**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 7 de diciembre de 2010 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el Club BALONMANO PORRIÑO como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 650,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General del Balonmano celebrada en Guadalajara el día 26 de junio de 2010, y teniendo en cuenta que el club BALONMANO PORRIÑO es reincidente en tales cuestiones, **ACUERDA**:

A). Sancionar al Club BALONMANO PORRIÑO con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (227,50 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (650,00 €).

B). REQUERIR al Club BALONMANO PORRIÑO el pago de NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (907,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	650,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	227,50
Total a abonar:	907,50

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

**20.- ENCUENTRO CISNE BM. – LAS CINCO JOTAS-LAVADORES..-**

Vistos los escritos recibidos en esta R.F.E.BM. los días 2 y 9 de diciembre de 2010, remitidos por los clubes CISNE DE BALONMANO y UNIÓN BALONMAN LAVADORES respectivamente, y observándose que ambos se han puesto de acuerdo para continuar con la celebración del citado encuentro, suspendida en el minuto 10:05 de juego por indisposición de uno de los árbitros que tuvo que ser hospitalizado, proponiendo como fecha para reiniciar el mismo el día 23 de diciembre de 2010 a las 21 horas, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

AUTORIZAR la fecha propuesta por los clubes para reiniciar la celebración del citado encuentro, la cual tendrá lugar a las 21 horas del día 23 de diciembre de 2010 en el Pabellón Estadio de la Xuventude-C.G.T.D. Xunta de galicia, en Pontevedra, se iniciará desde el minuto 10:05 con el marcador y jugadores que figura en el Acta de Partido inicial y con las amonestaciones y exclusiones que figuran en el mismo.

**21.- ENCUENTRO C.D. EGIA ESKUBALOIA – EREINTZA.(27/11/10)..-**

Examinado el contenido del Acta de Partido y su anexo, correspondiente al encuentro antes indicado, el cual tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 2 de diciembre de 2010, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). CERRAR la información reservada abierta el día 1 de diciembre de 2010 en el Acta 17/2010-11, al no poder determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido, y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al jugador del equipo EREINTZA, D. Aitor ITURRALDE ULE con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en relación con la 8:10.d, por producirse en actitud violenta con un jugador contrario durante el último minuto del partido, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

C). Sancionar al club DEPORTIVO EGIA ESKUBALOIA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incidente de público ocasionado en el último minuto del encuentro durante el cual saltaron al terreno de juego varios espectadores.

D). Sancionar a los clubes DEPORTIVO EGÍA ESKUBALOIA y DEPORTIVO EREINTZA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 € A CADA UNO, conforme al artículo 54.J) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el mal comportamiento de jugadores de sus respectivos equipos en el último minuto del encuentro.

**22.- ENCUENTRO CHIP-MALAGUETA – DRAGONES DE DAGANZO. (27/11/10)..-**

Visto el contenido del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el 2 de diciembre de 2010, en el que hace constar que el club BALONMANO MALAGUETA entregó a los árbitros del partido un pagaré bancario vencimiento al 4 de diciembre de 2010 en concepto de pago del fondo arbitral del mismo celebrado el 27 de noviembre anterior, hecho que nos lleva a considerar que el citado club ha incumplido la normativa al respecto, toda



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

vez que el punto I.13 de la NO.RE.BA./2010-11 establece que “El club local u organizador entregará a los árbitros cheque conformado nominativo a favor del COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS”, y por tanto, teniendo cuenta que el fondo arbitral debe ser abonado a los árbitros antes del comienzo del encuentro, bien como establece dicha normativa o entregando copia del justificante de la transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de la R.F.E.B.M., método que también se admite, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

APERCIBIR al club BALONMANO MÁLAGUETA por abonar el fondo arbitral por medio de pagaré con vencimiento posterior a la celebración del encuentro, incumpliendo la normativa específica establecida para ello; advirtiéndole que en caso de reincidencia se considerará como no abonado tal fondo arbitral.

**- JORNADA 11<sup>a</sup>. -**

**23.- ENCUENTRO CALVO XIRIA – CISNE BM. (04/12/10).-**

A). Sancionar al jugador del equipo CALVO XIRIA, D. Alberto LEMA GARCÍA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTRO OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar gravemente a uno de los árbitros tras ser descalificado por acumulación de exclusiones.

B). Sancionar al jugador del equipo CALVO XIRIA, D. Borja RAJES SAR, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario por insulto leve a uno de los colegiados.

En ambos casos se ha tenido en cuenta la concurrencia de circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del referido Reglamento Disciplinario, al haberse disculpado ambos jugadores ante los árbitros al finalizar el encuentro.

**24.- ENCUENTRO LAS CINCO JOTAS-LAVADORES – MECALIA-AT. NOVAS. (04/12/10).-**

Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo MECALIA-AT. NOVAS, D. Pablo HERBELO NOVAS, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario por producirse de forma violenta tras una decisión arbitral, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse por su acción ante los colegiados al finalizar el partido.

**25.- ENCUENTRO AMAZSA-URDANETA – BM. CORRALES. (04/12/10).-**

Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo BM. CORRALES, D. Juan José BENGOCHEA MARTÍN, conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario por ligera desconsideración de hecho hacia uno de los árbitros.

**26.- ENCUENTRO SANCO-ANAITASUNA – ARANGA-BM. SORIA. (04/12/10).-**

A). Sancionar al jugador del equipo SANCO-ANAITASUNA, D. Javier AGUIRRE MUNIAN, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en relación con la 8:10.d, por producirse en actitud violenta con un jugador contrario impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

B). Sancionar al jugador del equipo ARANGA-BM. SORIA, D. José María ESCUDERO HERAS, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Dis-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



ciplinario por golpear a un jugador del equipo contrario, concurriendo la circunstancia atenuante de provocación inmediata recogida en el artículo 8.1 del referido Reglamento Disciplinario.

**27.- ENCUENTRO ALIMENTOS DE CANTABRIA-BM. COLINDRES – APARCABISA-TRAPAGARÁN. (04/12/10).-**

A la vista del contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, en el que se recoge que el jugador nº 16 se dirigió a un contrario con graves insultos, y visto el escrito recibido del club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA en cuyo contenido da su versión particular de los hechos sin aportar prueba alguna, denunciando que el citado jugador pidió disculpas por su acción, circunstancia que no aparece en dicho Acta, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 28/2010-11, para conocer sobre posible omisión de datos en el Acta de Partido por parte de los árbitros y sobre la acción del jugador D. Francisco Alfonso RODRÍGUEZ JORGE, del equipo APARCABISA TRAPAGARÁN, el cual queda suspendido de forma cautelar hasta la resolución del expediente.

**28.- ENCUENTRO DOMINICOS ZARAGOZA – SANT MARTÍ-ADRIANENC. (04/12/10).-**

Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo DOMINICOS ZARAGOZA, D. Xavier BONSONS MALLEN, conforme al artículo 34.A). del Rgt. de Régimen Disciplinario por desconsideración hacia los árbitros, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento al disculparse por su acción al finalizar el partido.

**29.- ENCUENTRO C.E. VENDRELL HANDBOL – H. ESPLUGUES. (04/12/10).-**

A). Sancionar con APERCIBIMIENTO al jugador del equipo H. ESPLUGES, D. Victor HIJANO PÉREZ, conforme al artículo 34.A). del Rgt. de Régimen Disciplinario por desconsideración hacia la autoridad arbitral al estar protestando reiteradamente decisiones arbitrales, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento al disculparse por su acción al finalizar el partido.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Roland SÁNCHEZ BORDETAS y D. Jesús OURO DORAL como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (22,50 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgt. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86, 120 y 180 del Rgt. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo las fecha de nacimiento de aquellos jugadores con ficha de categoría inferior a la del encuentro alienados en el mismo por parte de ambos equipos.

C). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, Dª. Gisela TESIJA VIQUEIRA (Anotadora) y D. Dario TRINDADE FERRÉ (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

**30.- ENCUENTRO O.A.R. GRACIA SABADELL – elAnuario.net-BM. ZARAGOZA. (04/12/10).-**

A). Sancionar al jugador del equipo O.A.R. GRACIA SABADELL, D. Francisco Javier GORDO HERNÁNDEZ con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgt. de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

Régimen Disciplinario, y en virtud de la Regla de Juego 8:5 en relación con la 8:10.d, por producirse en actitud violenta con un jugador contrario impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol en el último minuto del partido.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 29/2010-11, para conocer la supuesta irregularidad observada en la alineación de los jugadores D. Juan DE LA LASTRA SAN ROMAN y D. Juan RUIZ GIL con el equipo elAnuario.net-BM. ZARAGOZA en el citado encuentro, los cuales quedan SUSPENDIDOS de forma cautelar para alinearse con el equipo de Primera División Estatal Masculina hasta la resolución del expediente.

**31.- ENCUENTRO MALPESA-BAILÉN – C.D.B. BM. MADRID. (04/12/10).**

Sancionar al Entrenador del equipo MALPESA-BAILÉN, D. Manuel Alejandro ORTEGA BECERRA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario en relación con el 35, por dirigirse a los árbitros con menosprecio.

**32.- ENCUENTRO BM. SEGUROS TOLEDOMAR S.J.O. – BEATRIZ HOTELES AMIBAL. (04/12/10).**

Visto el contenido de la copia del Acta de Partido y su anexo, recibida por correo electrónico en esta R.F.E.BM., y cuyo original no ha tenido entrada en la misma, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ABRIR información reservada para conocer las causas de la no recepción en esta R.F.E.BM. del original del Acta de Partido y su anexo correspondiente al citado encuentro, aprobándose de forma provisional su resultado.

B). Sancionar al jugador del equipo BEATRIZ HOTELES AMIBAL, D. Roberto GÓMEZ SEVILLA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, y en virtud de la Regla de Juego 8:7c en relación con la 8:10.c, por producirse en actitud negligente durante el último minuto del partido, al impedir al equipo contrario un saque de centro, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

C). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**33.- ENCUENTRO E.B.I.D.E.M.-MELILLA – CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ.**

Teniendo constancia este Comité Nacional de Competición de que el citado encuentro, cuya celebración estaba prevista el día 4 de diciembre de 2010, no llegó a jugarse por incomparcencia de los árbitros designados y del equipo CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ, cuyas causas por parte de este club se ignoran al no recibirse ningún escrito o documento que justifique tal ausencia, y que los colegiados no se presentaron por no poder desplazarse de Málaga a Melilla por cancelación del vuelo debido a la huelga de controladores aéreos según acreditan mediante la aportación de documentación recibida el día 7 de ese mismo mes, se **ACUERDA**:

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 30/2010-11, para conocer las causas de la no comparecencia del equipo CONSCEA MARISTAS



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-*

ALGEMESÍ para la disputa de dicho encuentro.

B). DAR por justificada la no asistencia a Melilla de los árbitros designados para dirigir dicho encuentro, D. Mohammed EL HOMRANI y Dª Fuensanta MUÑOZ PÉREZ, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor.

**34.- ENCUENTRO CHIP-BM. MÁLAGUETA – BM. PUERTO CRUZ.-**

A la vista de la documentación recibida el día 7 de diciembre de 2010 en esta R.F.E.B.M., remitida por el club BALONMANO PUERTO CRUZ-SAN TELMO, mediante la cual nos informa y acredita las causas de la incomparecencia de su equipo al citado encuentro que debía haberse jugado el día 4 de ese mismo mes, la cual fue debida a la imposibilidad de desplazarse a Málaga desde Santa Cruz de Tenerife motivado por la huelga de controladores, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 133 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

A). DAR por justificada la incomparecencia del equipo BM. PUERTO CRUZ al citado encuentro que dio lugar a su no celebración, la cual fue motivada por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

B). Transcribir la decisión dictada por este Comité Nacional de Competición de instar a los clubes BALONMANO MÁLAGUETA y BALONMANO PUERTO CRUZ-SAN TELMO para que de mutuo acuerdo propongan nueva fecha de celebración del citado encuentro mediante escrito que deberán remitir antes del martes día 14 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que deberá jugarse a ser posible antes de la finalización de la primera vuelta del campeonato.

**35.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA BM. – GRAN CANARIA-BM. INGENIO.-**

A la vista de la documentación recibida el día 7 de diciembre de 2010 en esta R.F.E.B.M., remitida por la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, mediante la cual nos informa y acredita las causas de la incomparecencia de su equipo al citado encuentro que debía haberse jugado el día 4 de ese mismo mes, la cual fue debida a la imposibilidad de desplazarse a Córdoba desde Tenerife motivado por la huelga de controladores, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 133 del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

A). DAR por justificada la incomparecencia del equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO al citado encuentro que dio lugar a su no celebración, la cual fue motivada por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

B). Transcribir la decisión dictada por este Comité Nacional de Competición de instar a los clubes CÓRDOBA BALONMANO y ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO para que de mutuo acuerdo propongan nueva fecha de celebración del citado encuentro mediante escrito que deberán remitir antes del martes día 14 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que deberá jugarse a ser posible antes de la finalización de la primera vuelta del campeonato.

**36.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS.-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.B.M. las Actas de Partido de los encuentros que se relacionan a continuación, se abre información reservada para conocer los motivos de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultados hasta la recepción de las mismas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 18/2010-11 del C.N. Competición del 09/12/2010.-

Dichos encuentros son los siguientes:

- PEGUFORM-S.A.R. – MEDICENTRO GIJÓN. (04/12/10).-
- MAGOPE-SEIS DO NADAL COIA – O.A.R. CORUÑA (03/12/10).
- INSTITUT BALMES-U.E.SARRIA – H. BORDILS. (04/12/10),

---

**37.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**38.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.BM., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

**39.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas y diez minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.